



Buenos Aires, 12 de diciembre de 2025

**DICTAMEN CAGyMJ N° 64/2025**

**TAE A-01-00038559-6/2025 s/ Propuesta de Proyecto de Modificación de Reglamentación Ley Juicio por Jurados.**

La Dirección General y la Dirección de Administración de Juicio por Jurados, elevó a la Presidencia de éste Consejo de la Magistratura, un proyecto de modificación de la Reglamentación de la Ley N.º 6.451, aprobado por Resolución CM N° 70/2022, entendiendo que “*resulta necesaria a partir de las recientes adecuaciones legales y los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.*”.

Agregaron: “*El proyecto que se somete a consideración constituye el resultado del trabajo conjunto desarrollado por la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional, la Dirección de Juicio por Jurados, y diversas áreas técnicas con las que venimos articulando de manera permanente fundamentalmente coordinadas en el marco de la Comisión de Transferencia, presidida por la Dra. Gabriela Zangaro. Este trabajo colaborativo permitió integrar los aportes institucionales que derivaron en la consolidación de un modelo de reglamentación que refuerza la accesibilidad, la igualdad y la participación ciudadana, pilares establecidos por la Constitución local, la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos, en especial la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPCD).*”.

Además, destacaron que “... la propuesta incorpora expresamente los avances logrados con la sanción de la Ley N.º 6.791 (2024), que modificó los artículos 11 y 22 de la Ley 6.451, suprimiendo la antigua causal de *inhabilidad basada en el modelo médico de la discapacidad* — categoría incompatible con los estándares de derechos humanos— y habilitando un paradigma centrado en ajustes razonables, apoyos y accesibilidad universal”.

Explicaron que se incluye la reglamentación del artículo 13, “*vinculada a la integración del jurado según parámetros de igualdad y no discriminación. Dicha propuesta fue elaborada conjuntamente con el Observatorio de Género en la Justicia y con el aporte de las investigadoras del Instituto de Cálculo de la UBA-CONICET, asegurando un mecanismo de sorteo igualitario que respete las identidades de género conforme las leyes vigentes y que garantice transparencia, trazabilidad y equidad en la selección ciudadana. El texto consolidado incorpora, además, ajustes vinculados a: – procedimientos*



*de notificación en lenguaje claro; – accesibilidad en la depuración del padrón y en las comunicaciones; – adecuaciones en materia de publicidad, vigencia y conservación del padrón; – incorporación efectiva de apoyos y ajustes razonables para personas con discapacidad; – participación del Observatorio de Discapacidad, el Observatorio de Género y otras áreas competentes. Consideramos que la actualización normativa propuesta fortalece el servicio de administración de justicia, garantiza el cumplimiento del bloque de constitucionalidad y afianza un modelo de juicio por jurados respetuoso de la diversidad, la igualdad y los derechos de todas las personas.”.*

El proyecto mencionado, obra en el Adjunto N° 202790/25 dispone: **Artículo 1º:** Sustituir los artículos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022, según los textos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2º: Incorporar como texto al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022, el que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2º:** Instruyese a la Unidad Oficina de Jurados a implementar el procedimiento aprobado, garantizando que el sistema informático de sorteo contemple las restricciones y proporciones indicadas, con registro automatizado de los resultados y trazabilidad verificable. **Artículo 3º:** Encomendar al Observatorio de Género en la Justicia y a la Dirección General de Informática y Tecnología a colaborar con la Unidad Oficina de Jurados para dar cumplimiento a lo instruido en el Artículo 2º de la presente Resolución. **Artículo 4º:** Encomendar a la Dirección de Análisis Normativo la incorporación de las modificaciones aquí dispuestas al texto ordenado de la Resolución CM N° 70/2022 y a la Secretaría Legal y Técnica su actualización en el Digesto Reglamentario disponible en la Intranet del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Artículo 5º:** Regístrese, notifíquese a la Unidad Oficina de Jurados y a la Presidencia de la Cámara en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas; comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, al Observatorio de Género en la Justicia y a la Dirección General de Informática y Tecnología; publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.”.

La Presidencia adjuntó un nuevo proyecto de resolución bajo en número 204251/25. Mediante Memo N° MEMO N° 10836/25, solicitó a la Secretaría Legal y Técnica, la acumulación del TAE A-01-00038559-6/2025, a los presente actuados, y requirió que la Dirección General de Asuntos Jurídicos contemple el Proyecto de Resolución incorporado en Adjunto N° 204251/25 en reemplazo del Adjunto N° 202790/25.



La Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), mediante Dictamen N° 14506/25, manifestó “... *III. Respecto del proyecto mencionado en el punto anterior junto con su Anexo, esta área de asesoramiento jurídico no tiene observaciones, desde el punto de vista estrictamente jurídico, a su contenido. Asimismo, coincidimos con la Procuración del Tesoro de la Nación cuando dispone que: “no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (conf. Dict. 245:359, 381)“.*

Agregó: “*Sin perjuicio de ello, debemos hacer algunas recomendaciones sobre la redacción del Art. 11º, Inhabilidades: “A los fines de constatar las circunstancias previstas en los artículos 9, 10 y 11, se librarán oficios a los organismos pertinentes o se producirá la prueba conducente y necesaria en caso de corresponder. Previo a ello, se enviará una comunicación al jurado sorteado informándole sobre su sorteo y preguntándole si alguna de las circunstancias mencionadas en estos tres artículos le afecta”. A modo de colaboración se propone, “A los fines de constatar las circunstancias previstas en los artículos 9, 10 y 11, se librarán oficios a los organismos pertinentes o se producirá la prueba conducente y necesaria en caso de corresponder. Previo a ello, se enviará una comunicación al/la jurado sorteado/a informándole sobre su sorteo y requiriendo informe si alguna de las circunstancias mencionadas en los artículos 9, 10 y 11 le son aplicables” (el resaltado nos pertenece). Por otro lado, se sugiere tener en cuenta la cuestión de género en la redacción del presente proyecto, como, por ejemplo: “Una vez realizado el sorteo de los potenciales jurados para asistir a la audiencia de selección de jurados (también conocida como “Voir dire”), la Oficina de Juicio por Jurados enviará a cada uno de ellos una notificación con un formulario adjunto. Este formulario debe ser completado por aquellas personas que requieran de ajustes o apoyos necesarios”. Se propone: “Una vez realizado el sorteo de los potenciales jurados para asistir a la audiencia de selección de jurados (también conocida como “Voir dire”), la Oficina de Juicio por Jurados enviará a cada uno de ellos/as una notificación con un formulario adjunto. Este formulario debe ser completado por aquellas personas que requieran de ajustes o apoyos necesarios” (el resaltado nos pertenece). Asimismo, en el último párrafo del artículo 11 del Anexo del proyecto se dispone: “Luego de recibir las respuestas con los formularios correspondientes que soliciten ajustes y/o apoyos, la Oficina de Juicio por Jurados remitirá éstos documentos al Observatorio de la Discapacidad - que se encuentra bajo la órbita Secretaría de Administración General y Presupuesto en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad*



*Autónoma de Buenos Aires y/o el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, con el fin de que se indiquen a la Oficina de Juicio por Jurados las acciones necesarias para garantizar la participación de los jurados potenciales”.*

Continuó: “Entendiendo que deberá agregarse en ese párrafo: “Luego de recibir las respuestas con los formularios correspondientes que soliciten ajustes y/o apoyos, la Oficina de Juicio por Jurados remitirá éstos documentos al Observatorio de la Discapacidad - que se encuentra bajo la órbita de la Secretaría de Administración General y Presupuesto en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, con el fin de que se indiquen a la Oficina de Juicio por Jurados las acciones necesarias para garantizar la participación de los/as jurados potenciales” (el resaltado nos pertenece). Por su parte, el artículo 22 propuesto establece: “En lo relativo a la notificación a los jurados, la misma será realizada conforme las pautas establecidas en el Art. 16 de la presente reglamentación. La Oficina de Jurados debe labrar una nota modelo que contenga todos los requisitos previstos en el artículo y generar un video explicativo de la función del jurado y que acceda a él a través de una plataforma en donde quede constancia que ha sido visto por el jurado previo a la audiencia de juicio, con una anticipación no menor a 24 horas. En el mismo envío deberá adicionarse el Formulario de Necesidad de Apoyo y/o Ajustes Razonables elaborado por el Observatorio de la Discapacidad de la Secretaría de Administración General y Presupuesto en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para los casos previstos en el art. 11 in fine del presente”. Se sugiere la siguiente redacción: “En lo relativo a la notificación a los/as jurados, la misma será realizada conforme las pautas establecidas en el Art. 16 de la presente reglamentación. La Oficina de Jurados debe labrar una nota modelo que contenga todos los requisitos previstos en el artículo y generar un video explicativo de la función del jurado y que acceda a él a través de una plataforma en donde quede constancia que ha sido visto por el/la jurado previo a la audiencia de juicio, con una anticipación no menor a 24 horas. En el mismo envío deberá adicionarse el Formulario de Necesidad de Apoyo y/o Ajustes Razonables elaborado por el Observatorio de la Discapacidad dependiente de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para los casos previstos en el art. 11 in fine del presente” (el resaltado nos pertenece).”.

La Presidencia de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “La Comisión de Transferencia”, mediante Resolución N° 7/2025 dispuso: “Artículo 1º: Proponer al Plenario de Consejero



*la sustitución de los artículos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022, según los textos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2º: Proponer al Plenario de Consejeros la incorporación como texto al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022, el que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Artículo 3º: Proponer al Plenario de Consejeros que se instruya a la Unidad Oficina de Jurados a implementar el procedimiento aprobado, garantizando que el sistema informático de sorteo contemple las restricciones y proporciones indicadas, con registro automatizado de los resultados y trazabilidad verificable. Artículo 4º: Proponer al Plenario de Consejeros que se encomiende al Observatorio de Género en la Justicia y a la Dirección General de Informática y Tecnología a colaborar con la Unidad Oficina de Jurados para dar cumplimiento a lo instruido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Artículo 5º: Proponer al Plenario de Consejeros que se encomiende a la Dirección de Análisis Normativo la incorporación de las modificaciones aquí dispuestas al texto ordenado de la Resolución CM N° 70/2022 y a la Secretaría Legal y Técnica su actualización en el Digesto Reglamentario disponible en la Intranet del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”.*

En tal estado, llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

El presente acto se encuadra en el inciso 3º del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto establecen la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Concordantemente con ello, la Ley Orgánica N° 31 le atribuye competencia al Consejo para: “*Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público*” (artículo 2, inciso 3).

Asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: “*Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público.*”.

La Ley 31 establece en el art. 37 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en



el proyecto objeto del presente dictamen: proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11); y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

Conforme lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, esta Comisión es competente para dictaminar en el presente trámite porque implica la actualización de un reglamento vigente e incorpora los parámetros de la Ley N.º 6.791, que modificó los artículos 11 y 22 de la Ley 6.451.

La Ley N.º 6451 se estableció el sistema de juicio por jurados. En el artículo 71 de la referida Ley incorpora a los Tribunales de Jurados como órganos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. art. 7 Ley N.º 7). Asimismo, el artículo 72 incorpora el artículo 49 bis a la Ley N.º 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece que “El Tribunal de Jurados ejercerá su jurisdicción en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la competencia, integración y los alcances que les atribuye la Ley de Juicio por Jurados y sus modificatorias”.

En tal sentido, se dictó la Res. CM N.º 70/2022 que aprobó la Reglamentación de la Ley 6451 “Juicio por Jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, que como Anexo forma parte integrante de la misma.

Luego por Res. CM N.º 48/2023, se dispuso: “Artículo 1º: Aprobar el proyecto de reforma de la Ley N.º 6.451 para la sustitución del artículo 11 y del artículo 22 de la Ley N.º 6.451, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución. Artículo 2º: Encomendar al Presidente del Consejo de la Magistratura la elevación del proyecto de reforma de la Ley N.º 6.451 referido en el artículo 1º al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que sea él quien, de considerarlo pertinente, lo inicie ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”.

A resultas de ello, en fecha 12 de diciembre de 2024 se sancionó la Ley N.º 6.791 que receptó las modificaciones propuestas, garantizando la accesibilidad, los ajustes razonables y los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad puedan desempeñarse como jurados en igualdad de condiciones.

Cabe destacar que el 3 de diciembre es el Día Internacional de las Personas con Discapacidad (PCD), fecha adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1992, con el propósito de promover los derechos y el bienestar de las PCD, en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así



como concientizar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

En concordancia a ello, y conforme lo manifestado por la Comisión de Transferencia, durante el transcurso del año, se realizó una Charla-Taller: “Adecuación normativa en el Juicio por Jurados” como un espacio de reflexión y aprendizaje conjunto sobre cómo los modelos de discapacidad influyen en la construcción de las normas y en la participación ciudadana, y vivenciar —a través de una actividad práctica— la importancia de escuchar, comprender y no prejuzgar en el juicio por jurado, a cargo de este Consejo de la Magistratura. Asimismo, *“la Dirección General de Juicio por Jurados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con el Observatorio de Género en la Justicia y con apoyo técnico de especialistas del Instituto de Cálculo de la UBA-CONICET propusieron complementar la adecuación legal mediante la reglamentación del artículo 13 de la Ley N° 6.451 (texto consolidado por la Ley N° 6.764), relativo a la confección del padrón de jurados, con el fin de asegurar que la accesibilidad, el lenguaje claro y la articulación institucional sean obligaciones explícitas en todo el proceso de sorteo y depuración. Que en este sentido, el 13 de noviembre de 2025 la Oficina de Juicio por Jurados llevó adelante una actividad con integrantes del Observatorio de Género y las investigadoras del Instituto de Cálculo (UBA-CONICET), y con la participación de la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional y la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, a fin de abordar la temática consultada en cada una de las propuestas realizadas por las especialistas”*.

En conclusión, la Comisión de Transferencia sintetizó: *“Que además de los cambios sustantivos que resulta menester efectuar en punto a las inhabilidades, integración y convocatoria de los jurados sorteados, también resulta oportuno adecuar los criterios respecto a las publicaciones previstas en los artículos 14 a 20 de la Ley N° 6.451. Que en atención a ello, se propone sustituir los artículos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022 y reglamentar el artículo 13 de dicha norma”*.

En cuanto a las observaciones de la DGAJ, la Comisión mencionada precedentemente, entiende que *“sin perjuicio de lo dictaminado por dicha Dirección General, toda vez que las cuestiones señaladas no alteran sustancialmente el proyecto de reglamentación inicial, corresponde proponer al Plenario de Consejeros su aprobación.”*

En virtud de lo expuesto, se observa que han intervenido las



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

áreas con competencia en la materia de Juicio por Jurado, realizando un exhaustivo análisis del tema en un marco de inclusión.

Por lo tanto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite, cuya finalidad es suprimir la antigua causal de inhabilidad basada en el modelo médico de discapacidad —categoría incompatible con los estándares de derechos humanos— y habilitando un paradigma centrado en ajustes razonables, apoyos y accesibilidad universal,

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propone al Plenario, aprobar las modificaciones la Reglamentación de la Ley 6451 “Juicio por Jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, conforme el texto incorporado en el Adjunto 204251/25 incorporando las sugerencias del servicio de asesoramiento jurídico permanente.

**DICTAMEN CAGyMJ N° 64/2025**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

## FIRMAS DIGITALES

